

**COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL**

**101ª REUNIÓN**

**Victoria, Canadá  
7-11 de agosto de 2023**

**PROPUESTA IATTC-101 E-1**

**PRESENTADA POR ECUADOR**

**ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN C-16-02**

**MEMORÁNDUM EXPLICATIVO**

Esta propuesta tiene como objetivo revisar y recomendar puntos de referencia objetivo y límite apropiados para los atunes tropicales en el Océano Pacífico oriental (OPO), tomando en consideración los avances en los modelos de evaluación por especie desarrollados por el personal científico de la CIAT desde 2020 (SAC-11-06 REV, SAC-11-07 REV, SAC-13-07, SAC-14-08).

La CIAT ha preparado nuevos documentos científicos (SAC-14-09, SAC-14 INF-O, Quiroz y Moran 2023) para apoyar las enmiendas a la resolución C-16-02 con respecto a las definiciones y la adopción de puntos de referencia sustitutos. Esta investigación se alinea con el objetivo de la Comisión de asegurar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de atunes tropicales en el Océano Pacífico oriental.

Ecuador ha observado que el asesoramiento reciente del personal científico de la CIAT y del Comité Científico Asesor (CCA) ha sido tomado en cuenta para las decisiones de ordenación:

- El CCA (2022, 13ª Reunión) recomienda que se tengan en cuenta los resultados de la primera evaluación del barrilete (SAC-13-07) a la hora de tomar decisiones sobre la ordenación de las poblaciones de atún barrilete.

- Las recomendaciones del personal de la CIAT de 2022 reconocen los puntos de referencia para el barrilete para indicar que, a pesar de que la mortalidad por pesca actual es superior al *statu quo*, sigue estando por debajo del punto de referencia objetivo, y no se han rebasado los puntos de referencia objetivo y límite de biomasa (SAC-13-14).

- En 2023, las recomendaciones del personal de la CIAT para el barrilete proponen un nivel umbral para la biomasa objetivo del cociente de biomasa reproductora (SBR) de 0.6, que define un punto de referencia sustituto conservador (SAC-14-14, SAC-14 INF-O).

- Por último, el CCA aconsejó a la Comisión (SAC-14-16) que considerara y adoptara puntos de referencia provisionales para el atún barrilete basados en la metodología propuesta por el personal (SAC-14-09).

La 14ª Reunión del CCA proporcionó apoyo para continuar trabajando y financiando las tareas de EEO para los atunes tropicales en 2024 y más adelante, siguiendo las resoluciones C-16-02 y C-19-07. Dada la importancia de la EEO para evaluar las reglas de control de extracción y establecer puntos de referencia para las decisiones de ordenación, conviene considerar el uso de puntos de referencia provisionales y sustitutos para el barrilete hasta que se complete la EEO (SAC-14 INF-F).

Ecuador propone enmiendas a la resolución C-16-02, teniendo en cuenta las tareas y el asesoramiento relacionados con la toma de decisiones sobre el barrilete.

# REGLAS DE CONTROL DE EXTRACCIÓN PARA LOS ATUNES TROPICALES (ALETA AMARILLA, PATUDO, Y BARRILETE)

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en ~~La Jolla, California (EE.UU.)~~ Victoria, Vancouver (Canadá), en ocasión de su ~~90<sup>a</sup>~~ 101<sup>a</sup> Reunión:

*Consciente* de su responsabilidad con respecto al estudio científico de los atunes y especies afines en su Área de Convención y de adoptar medidas de conservación y ordenación para esos recursos, y

*Reconociendo* que la sustentabilidad del recurso puede ser reducida si el incremento del esfuerzo de pesca es considerable, y

*Consciente* de que la capacidad de las flotas de cerco que pescan atunes en el Área de la Convención sigue en aumento, y

*Teniendo presente* que el artículo 7.5.3a del Código de Conducta para la Pesca Responsable señala que las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) deberían determinar los niveles de referencia previstos para cada población de peces, y las medidas que han de tomarse si se rebasan esos niveles, y

*Teniendo presente también* que el artículo 7.5.3b del Código de Conducta para la Pesca Responsable señala que las OROP deberían determinar los niveles de referencia fijados como límite para cada población de peces y, al mismo tiempo, las medidas que han de tomarse cuando se rebasan estos niveles; cuando se esté cerca de alcanzar un nivel de referencia fijado como límite, deberían tomarse medidas para asegurar que no se rebase dicho nivel, y

*Tomando nota* de la variedad de opiniones que existen respecto de puntos de referencia objetivo apropiados referentes al nivel de mortalidad por pesca o al nivel de biomasa que permiten una explotación sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces, con la mejor captura posible; y en puntos de referencia límite apropiados relativos a los valores máximos de mortalidad por pesca o los valores mínimos de la biomasa, que no se deben superar, y

*Reconociendo* que, para la pesca de los atunes tropicales en el Área de la Convención, tendrán que ser desarrolladas reglas de decisión basadas en el principio de precaución para asegurar que los objetivos de gestión se cumplan, incluyendo aquellos derivados de los puntos de referencia límite y objetivo adoptados, y

*Teniendo presente* que, en base a la mejor información científica disponible y al enfoque precautorio, la CIAT ha usado como regla de control de extracción (RCE) operacional limitar la mortalidad por pesca ( $F$ ) en niveles que no rebasen el nivel correspondiente al rendimiento máximo sostenible (RMS), y

*Considerando* que la Comisión, durante su 87<sup>a</sup> reunión anual, adoptó puntos de referencia límite y objetivo provisionales para los atunes tropicales en el Océano Pacífico oriental, que incluyen el atún aleta amarilla y el atún patudo, y

*Consciente de que no se han considerado puntos de referencia límite u objetivo provisionales para el atún barrilete, y*

*Teniendo en cuenta* que el personal científico de la CIAT señala, en el documento SAC-07-07g, que no se ha investigado a fondo si la RCE operacional actualmente usada es apropiada con respecto a los puntos de referencia límite; por lo que es necesaria una evaluación de la estrategia de ordenación (EEO) más exhaustiva para evaluar la RCE; y que se deberían considerar RCE alternativas que incluyan puntos de referencia límite duros y flojos, que usen puntos de referencia basados en biomasa, y que establezcan recomendaciones científicas de ordenación bien definidas en el caso de rebasar los puntos de referencia,

*Resuelve lo siguiente:*

1. Para los propósitos de la presente resolución, se aplican las definiciones siguientes<sup>+</sup>:
  - a. Un punto de referencia límite es un punto de referencia de conservación basado en un nivel mínimo de biomasa reproductora ( $S_{LÍMITE}$ ) o un nivel máximo de mortalidad por pesca ( $F_{LÍMITE}$ ) que debería

ser evitado porque rebasarlo podría perjudicar la sustentabilidad de la población. Las siguientes cantidades:

- ~~$F_{0.5R0}$  y  $S_{0.5R0}$~~  y  $F_{0.5R0}$  respectivamente<sup>1</sup>, suponiendo inclinación ( $h$ ) = 0.75, ~~fuero~~ adoptadas por la 87ª reunión de la CIAT se utilizarán como puntos de referencia límite provisionales para los atunes tropicales en el OPO, como fueron adoptados por la 87ª reunión de la CIAT.
- b. Un punto de referencia objetivo es un objetivo de ordenación basado en un nivel de biomasa reproductora ( $S_{\text{OBJETIVO}}$ ) o una tasa de mortalidad por pesca ( $F_{\text{OBJETIVO}}$ ) que se debería lograr y mantener. Las siguientes cantidades:
- $S_{\text{RMS}}$  y  $F_{\text{RMS}}$  respectivamente<sup>1</sup>, cuando puedan estimarse de forma fiable (o especificarse de otro modo) a partir de parámetros estimados dentro del modelo de evaluación, se utilizarán como puntos de referencia objetivo provisionales para los atunes tropicales en el OPO<sup>2</sup> ~~fuero adoptadas por la 87ª reunión de la CIAT como puntos de referencia objetivo para los atunes tropicales en el OPO.~~
  - $S_{\text{proxy-RMS}}$  y  $F_{\text{proxy-RMS}}$  respectivamente, cuando no puedan estimarse de forma fiable (o especificarse de otro modo) a partir de parámetros estimados dentro del modelo de evaluación, se utilizarán como sustitutos de puntos de referencia objetivo provisionales de RMS para los atunes tropicales en el OPO<sup>3</sup>, hasta que se obtenga una estimación fiable a partir del modelo de evaluación.
- c. El personal científico de la CIAT y el Comité Científico Asesor (CCA) definirán y adoptarán métodos específicos para obtener estimaciones de los puntos de referencia límite  $S_{\text{LÍMITE}}$  y  $F_{\text{LÍMITE}}$ , y los puntos de referencia objetivo  $S_{\text{RMS}}$  y  $F_{\text{RMS}}$ , o sus sustitutos.
- ~~e~~d. Las Reglas de Control de Extracción (RCE) son reglas de decisión encaminadas a lograr el punto de referencia objetivo y evitar el punto de referencia límite mediante la determinación de acciones de ordenación preacordadas.
2. Las recomendaciones del personal científico de la CIAT y del Comité Científico Asesor (CCA) sobre medidas de conservación de las poblaciones de atunes tropicales (aleta amarilla, barrilete, y patudo), tomarán como base técnica los puntos de referencia límite y objetivo provisionales adoptados ~~a título provisional~~ por las reuniones 87ª y 101ª de la CIAT.
3. Se adoptará la regla de control de extracción (RCE) recomendada por el personal científico para las pesquerías de los atunes tropicales, de conformidad con los siguientes principios:
- a. Las recomendaciones científicas para establecer medidas de ordenación en las pesquerías de atunes tropicales, como vedas, que pueden ser establecidas para múltiples años, procurarán que la tasa de mortalidad por pesca ( $F$ ) no rebase la mejor estimación de la tasa correspondiente al rendimiento

<sup>1</sup> Otras definiciones:

$F_{\text{RMS}}$ : tasa de mortalidad por pesca correspondiente al ~~rendimiento máximo sostenible~~ RMS;

$F_{\text{proxy-RMS}}$ : tasa de mortalidad por pesca sustituta del RMS;

~~$S_{\text{RMS}}$~~   $S_{\text{RMS}}$ : biomasa reproductora correspondiente al ~~rendimiento máximo sostenible~~ RMS;

$S_{\text{proxy-RMS}}$ : biomasa reproductora sustituta del RMS;

$S_{0.5R0}$ : biomasa reproductora correspondiente a la que produce una reducción de 50% del reclutamiento, calculado en un modelo reproductor-recluta de Beverton-Holt con una inclinación de 0.75;

$F_{0.5R0}$ : mortalidad por pesca que causa que la biomasa reproductora disminuya a  $S_{0.5R0}$

<sup>2</sup>  $S_{\text{RMS}}$  y  $F_{\text{RMS}}$  fueron adoptados por la 87ª reunión de la CIAT como puntos de referencia objetivo provisionales de RMS.

<sup>3</sup>  $S_{\text{proxy-RMS}}$  y  $F_{\text{proxy-RMS}}$  fueron adoptados por la 101ª reunión de la CIAT como sustitutos de puntos de referencia objetivo provisionales de RMS.

- máximo sostenible ( $F_{RMS}$  o  $F_{proxy-RMS}$ ) para la especie que precisa la ordenación más estricta.
- b. Si la probabilidad de que  $F$  rebase el punto de referencia límite ( $F_{LÍMITE}$ ) es mayor que el 10%, se establecerán en cuanto sea práctico medidas de ordenación que tengan una probabilidad de al menos 50% de reducir  $F$  al nivel objetivo ( $F_{RMS}$  o  $F_{proxy-RMS}$ ) o menos, y una probabilidad de menos de 10% de que  $F$  rebase  $F_{LÍMITE}$ .
  - c. Si la probabilidad de que la biomasa reproductora ( $S$ ) esté por debajo del punto de referencia límite ( $S_{LÍMITE}$ ) es mayor que 10%, se establecerán en cuanto sea práctico medidas de ordenación que tengan una probabilidad de al menos 50% de restablecer  $S$  al nivel objetivo ( $S_{RMS}$  dinámica o  $S_{proxy-RMS}$ ) o más, y una probabilidad de menos de 10% de que  $S$  descienda a menos de  $S_{LÍMITE}$  en un periodo de dos generaciones de la población o cinco años, el que sea mayor.
  - d. Para las pesquerías que usen artes de pesca distintas de la red de cerco, las recomendaciones del personal científico de la CIAT sobre medidas adicionales de ordenación serán lo más consistentes posible a las adoptadas para la pesquería de cerco, tomando en cuenta el impacto de esas pesquerías sobre las especies comparado con aquel de la pesquería de cerco.
4. El personal científico de la Comisión realizará evaluaciones adicionales de estas RCE y alternativas, que serán presentadas al Comité Científico Asesor para su examinación para permitir que la Comisión pueda adoptar una RCE permanente.
  5. La CIAT seguirá promoviendo, exhortando, e insistiendo en la compatibilidad entre las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y la Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental (WCPFC) en sus objetivos y eficacia con respecto a las poblaciones de atunes tropicales.
  6. El Director comunicará esta Resolución a la Secretaría de la WCPFC.